



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 6
REGULADORA DE LA TASA POR
RECOGIDA DE BASURAS

ARTÍCULO 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la recogida de basuras que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

ARTÍCULO 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas o de servicios.

2.- A tal efecto, se considerarán basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus, procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, excluyéndose de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeto a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escoria y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

ARTÍCULO 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas, en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso, de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

ARTÍCULO 4.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y en el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por cada inmueble, conforme a la tarifa del artículo siguiente.

En los supuestos de nuevas altas y en las bajas que se tramiten a instancia de los interesados, las cuotas de Tarifas serán reducibles por semestres completos. En los supuestos de alta de oficio, por haberse iniciado el aprovechamiento sin la oportuna y previa solicitud, las cuotas de Tarifas serán irreducibles.

ARTÍCULO 6.-

Se considerará inmueble independiente susceptible de producir basuras y residuos, cada unidad urbana susceptible de aprovechamiento independiente, sea cual fuera la naturaleza del uso a que se afecte.

ARTÍCULO 7.- Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas atendiendo a la naturaleza del uso de las distintas unidades urbanas y las distintas zonas o categorías de calles donde se encuentren ubicadas éstas conforme a las categorías de calles establecidas en el anexo de la presente ordenanza fiscal:

Zona A: Primera Categoría.

Zona B: Segunda Categoría.

ZONAS	A				B			
DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES	Euros/año				Euros/año			
Epígrafe 1º Vivienda: a) Vivienda	Epígrafe 1º. a)				Epígrafe 1º a)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	64,00	65,00	66,00	68,00	53,00	54,00	55,00	56,00
Epígrafe 2º Alojamientos a) Hoteles, hostales, apartahoteles: A1) Hasta 30 habitaciones	Epígrafe 2º a)				Epígrafe 2º a)			
	A1)				A1)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
A2) A partir de 30 habitaciones por	217,00	222,00	226,00	231,00	217,00	222,00	226,00	231,00



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

cada habitación (*) Según tarifa establecida en el margen derecho.	A2) (*)				A2) (*)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	7,00	7,00	7,00	7,50	7,00	7,00	7,00	7,50
b) Casas Rurales de Alquiler:	Epígrafe 2º b)				Epígrafe 2º b)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	145,00	148,00	151,00	154,00	145,00	148,00	151,00	154,00
c) Camping por cada plaza:	Epígrafe 2º c)				Epígrafe 2º c)			
	C1)				C1)			
C1) Hasta 200 plazas	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	217,00	222,00	226,00	231,00	217,00	222,00	226,00	231,00
C2) A partir de 200 plazas, por cada plaza: (**) Según tarifa establecida en el margen derecho.	C2) (**)				C2) (**)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20	1,20
Epígrafe 3º Actividades comerciales de ventas al por menor:	Epígrafe 3º a)				Epígrafe 3º a)			
	A1)				A1)			
a) Mixtos o integrado (en grandes superficies)	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
A1) Locales con superficie hasta 150 m²	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
A2) Locales con superficie desde 150 m² hasta 500 m²	A2)				A2)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	252,00	257,00	263,00	268,00	252,00	257,00	263,00	268,00
A3) A partir de 500 m² por cada 300 m² de exceso o Fracción : (***) Incremento del 30 % sobre el importe de la Tarifa A.2	A3) (***)				A3) (***)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2
b) de frutas, verduras, carnes y sus derivados así como otros de ventas al por menor de productos alimenticios:	Epígrafe 3º b)				Epígrafe 3º b)			
	B1)				B2)			
B1) Locales con superficie hasta 150 m²	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
B2) Locales con superficie desde 150 m² hasta 500 m²	B2)				B2)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	252,00	257,00	263,00	268,00	252,00	257,00	263,00	268,00
B3) A partir de 500 m² por cada 300 m²	B3) (****)				B3) (****)			



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

de exceso o Fracción: (****) Incremento del 30 % sobre el importe de la Tarifa B.2	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2	$\Delta 30$ %/B2
	Epígrafe 3º c)				Epígrafe 3º c)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
145,00	148,00	151,00	154,00	145,00	148,00	151,00	154,00	
c) Otros comercios de ventas al por menor:								

ZONAS	A				B			
DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES	Euros/año				Euros/año			
Epígrafe 4º Actividades comerciales de ventas al por mayor e intermediarios del comercio: A1) Locales con superficie hasta 150 m² A2) Locales con superficie desde 150 m² hasta 500 m² A3) A partir de 500 m² por cada 300 m² de exceso o Fracción: (****) Incremento del 30 % sobre el importe de la Tarifa A.2	Epígrafe 4º				Epígrafe 4º			
	A1)				A1)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	A2)				A2)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	252,00	257,00	263,00	268,00	252,00	257,00	263,00	268,00
	A3) (****)				A3) (****)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	$\Delta 30$ %/A2							
Epígrafe 5º Establecimientos de restauración, recreativos, culturales: a) Restaurantes: b) Cafeterías: c) Wiskerías, pubs: d) Bares:	Epígrafe 5º				Epígrafe 5º			
	a)				a)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	b)				b)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	c)				c)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00
d)				d)				
AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	
165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00	



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

	e)				e)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
e) Tabernas:	165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00
	f)				f)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
f) Salas de fiestas, discotecas, bingos:	165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00
	g)				g)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
g) Recreativos:	165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00
	h)				h)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
h) Culturales:	165,00	168,00	171,00	175,00	165,00	168,00	171,00	175,00
	i)				i)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
i) Salones celebraciones con capacidad superior a 300 personas	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	j)				j)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
j) Salones celebraciones con capacidad superior a 300 personas y otra actividad de las descritas en los apartados anteriores	435,00	444,00	453,00	462,00	435,00	444,00	453,00	462,00

	Epígrafe 6°				Epígrafe 6°			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
Epígrafe 6° : Actividades industriales, de reparaciones, anexas al transporte, comunicaciones, ganaderas y otras:								
A1) Locales con superficie hasta 150 m ²	A1)				A1)			
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
A2) Locales con superficie desde 150 m ² hasta 500 m ²	A2)				A2)			
	252,00	257,00	263,00	268,00	252,00	257,00	263,00	268,00
A3) A partir de 500 m ² por cada 300 m ² de exceso o Fracción:	A3) (*****)				A3) (*****)			
(*****) Incremento del 30 % sobre el importe de la Tarifa A.2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2	Δ 30 %/A2

ZONAS	A	B
DESCRIPCIÓN EPÍGRAFES	Euros/año	Euros/año
Epígrafe 7° Actividades	Epígrafe 7°	Epígrafe 7°



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

financieras, seguros, servicios a las empresas, alquileres y otros servicios:	a)				a)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	b)				b)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	c)				c)			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	218,00	222,00	226,00	230,00	218,00	222,00	226,00	230,00
	a) Organismos Administraciones Públicas:							
b) Instituciones financieras:								
c) Despachos profesionales:								
Epígrafe 8º: Actividades no incluidas en los epígrafes anteriores:	Epígrafe 8º				Epígrafe 8º			
	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2011
	145,00	148,00	151,00	154,00	145,00	148,00	151,00	154,00

Los asteriscos (*) que aparecen en los epígrafes señala que la tarifa a aplicar es la descrita en la "descripción de los epígrafes" en atención a su categoría.

A partir del año 2.011 las tarifas se mantendrán tal como aparecen para ese año hasta su modificación o derogación expresa.

ARTÍCULO 8.- Devengo.

Dado el carácter de servicio de recepción obligatoria, se devenga la Tasa, desde el preciso instante en que se inicia la prestación del servicio en el lugar, calle o partido rural, en que se ubican los inmuebles. A estos efectos, se entenderá que el servicio queda universalizado a todos los inmuebles de la localidad desde el momento que estos se encuentren habitados.

Se considerará que un inmueble está habitado desde el momento que este tenga alguno de los servicios de suministro de energía eléctrica o suministro de agua potable.

ARTÍCULO 9.-

Las altas en el padrón o matrícula se realizarán de oficio simultáneamente al alta en los padrones de abastecimiento de agua y alcantarillado, o a instancia de parte en otro caso. La comisión de la solicitud de alta en los supuestos de inexistencia del servicio de agua, llevará aparejada el efecto de no reducción de la cuota anual.

ARTÍCULO 10.- Administración y cobranza.

El cobro de las cuotas establecidas en el artículo 10 se hará mediante la elaboración del correspondiente padrón o matriculación la expedición de los correspondientes recibos cobratorios, representativos de la parte de cuota correspondiente a un semestre natural.



ORDENANZAS MUNICIPALES EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA

ARTÍCULO 11.- Infracciones y sanciones.

En lo relativo a la calificación de infracciones e imposición de sanciones se estará a lo prevenido en la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 12 .- Cuotas especiales.- (1)

Se podrá acceder a la cuota especial del 50 por ciento del importe de la tarifa en los siguientes casos:

- Mayores de 65 años que vivan solos y que acrediten unos ingresos inferiores al Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), asimismo deberán ser titulares de la vivienda.
- Matrimonios mayores de 65 años que vivan solos y cuyos ingresos, de manera conjunta, no superen a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional (S.M.I.), asimismo deberán ser titulares de la vivienda.

Requisitos para su obtención:

- Solicitud en modelo oficial.
- Certificado de empadronamiento. (El Ayuntamiento comprobará los datos del empadronamiento con informe policial, siendo vinculante lo señalado en este último informe).
- Fotocopias compulsadas del documento o documentos donde se acredite los ingresos totales que percibe la unidad familiar. (Declaración I.R.P.F., declaración de patrimonio, certificado s.s., etc.)
- Declaración Jurada de los ingresos.
- Acreditación de la titularidad de la vivienda.

Normas de gestión:

- El plazo de solicitud de bonificación se iniciará el 1 de enero de cada año, finalizando el 15 de febrero.
- Las bonificaciones en las tarifas se otorgaran para el año de la solicitud y tendrá un solo año de validez.
- Todas las bonificaciones quedarán automáticamente eliminadas transcurrido el año de validez, iniciándose, en las fechas señaladas, un nuevo plazo de solicitud.
- Para ser beneficiario de la bonificación, el certificado de empadronamiento deberá acreditar que el lugar de residencia los es con al menos tres meses de antelación al inicio del plazo de solicitud.
- A los efectos del cálculo de datos económicos para el otorgamiento de la bonificación se tomarán como referencia los del ejercicio anterior al de la solicitud.

ARTÍCULO 13 - Cuadro de categoría de calles.

A los efectos de la aplicación del artículo 7 de la presente Ordenanza Fiscal las calles de la localidad se clasificarán de acuerdo con las siguientes categorías:



**ORDENANZAS MUNICIPALES
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁLORA**

Anexo a la Ordenanza Fiscal

CLASIFICACIÓN DE CALLES POR CATEGORÍAS.

A) PRIMERA CATEGORÍA

Las vías públicas que no aparezcan señaladas en la segunda categoría, serán consideradas de primera categoría.

B) SEGUNDA CATEGORÍA

NOMBRE DE LA VIA	TRAMOS
Calle Carril	Entera
Calle Postigo	Entera
Calle Barranco	Entera
Calle Ancha	Entera
Calle Progreso	Acera impar
Calle La Unión	Entera
Calle Joaquín Aranda "Tabaco"	Entera
Calle Juan Trujillo "El Perote"	Entera
Calle Juan de la Cruz Reyes "El Canario"	Entera
Calle José Muñoz "Pena Hijo"	Entera
Calle Juan Muñoz "El Pena"	Entera

DISPOSICIÓN FINAL.-La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de la publicación de su texto íntegro en el día de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse el día primero de enero de 1.992.